

NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

Las medidas correctoras se acogen al Real Decreto 73/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y Normas de Convivencia.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

- Se comunicarán por escrito a los padres o tutores legales.
- La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia, tal y como se indica en el citado Decreto, se considerará como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.

FALTAS	CORRECCIONES
1. Faltas de puntualidad injustificadas	No se le permitirá entrar en el aula que le corresponde hasta la hora siguiente, permaneciendo hasta entonces en otra clase.
2. Mal comportamiento reiterativo en clase o en cualquier actividad extraescolar o complementaria. Así como todas aquellas conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender.	Apuntarlo en el parte. Envío del alumno a otra aula o privación del recreo realizando la tarea asignada por el profesor. Si reincide llevará consigo la suspensión en las salidas culturales inmediatas.
3. Mal comportamiento en patios, pasillos, baños, así como un mal uso de los mismos y ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del centro.	Realización de alguna tarea en el centro a favor de la Comunidad.
4. Daños materiales por descuido o negligencia.	Reparar los daños causados o pagar la factura correspondiente individualmente o de forma colectiva (si no aparece el culpable), o realizar un trabajo en beneficio de la comunidad.
5. Incumplimiento reiterado de tareas y deberes encomendados por el profesor	Privación del recreo realizando la tarea asignada por el profesor. Avisa al tutor.
6. No devolver a tiempo el boletín de notas debidamente firmado.	Comunicación a los padres por parte del tutor.
7. Permanecer en el aula sin presencia o permiso del profesor durante los tiempos de recreo y horarios extraescolares. Salir al pasillo entre clase y clase. Asimismo, la no permanencia del alumno en la hora del recreo en el recinto designado para ello.	Amonestación verbal. Si hay reincidencia aviso al tutor de forma escrita.
8. Incorrección en el uso del uniforme.	El alumno irá a otra aula diferente a la suya durante la 1ª hora.
9. Asistencia a clase pintada o maquillada.	Desmaquillarse. El alumno irá a otra aula diferente a la suya durante la 1ª hora.
10. Insultos entre compañeros, palabras y gestos soeces.	Realización de un trabajo encomendado por el profesor.
11. Comer o beber en zonas no permitidas para ello (bocadillo, galletas, chicle, pipas...)	Retirada de la comida y la bebida y permanecer de pie durante la clase.
12. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el centro.	El alumno no participará ese día o el siguiente en esa actividad.

13. Negativa a la realización del trabajo diario en el aula.	Trabajo encomendado por el profesor de la asignatura correspondiente. Si se reitera, y valorando cada caso, se podrá determinar la expulsión del aula (permaneciendo en otra clase) o del centro por un período máximo de cinco días lectivos así como la suspensión del derecho de asistencia a alguna de las actividades complementarias programadas (Art. 60)
14. Agresiones indirectas, notas, ocultar objetos personales de otros compañeros	Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de cinco días lectivos. (Art. 60)
15. Desaparición de objetos sin que aparezca el culpable.	Pago colectivo del objeto desaparecido.
16. Agresiones físicas o morales leves a compañeros o personal del centro (Collejas, empujones, faltas de respeto, malas contestaciones, desobediencia, réplicas inapropiadas, etc.)	Valorando cada caso, se podrá determinar la expulsión del aula (permaneciendo en otra clase) o del centro por un período máximo de cinco días lectivos así como la suspensión del derecho de asistencia a alguna de las actividades complementarias programadas (Art. 60)
17. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	Reparar los daños causados o pagar la factura correspondiente individualmente o de forma colectiva (si no aparece el culpable) o realizar un trabajo en beneficio de la comunidad.
18. Faltas de asistencia a clase sin justificar.	Valorando cada caso, se podrá determinar la expulsión del aula (permaneciendo en otra clase) o del centro por un período máximo de cinco días lectivos así como la suspensión del derecho de asistencia a alguna de las actividades complementarias programadas (Art. 60). En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota del examen extraordinario.
19. Copiar en los exámenes o los trabajos.	Se pondrá un cero en ese examen o trabajo.
20. Uso del teléfono móvil (de forma voluntaria o involuntaria) o de cualquier tipo de aparato que pueda distraer y/o que permitan comunicarse con terceros o captar imágenes.	Privación del mismo durante la jornada lectiva.
21. Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.	Amonestación verbal, comunicación a los padres recordándoles el tipo de centro en el que matricularon a sus hijos, petición de perdón y realización de un trabajo sobre el carácter propio del centro.

* Se podrán incluir en esta categoría todas aquellas que, aún no quedando recogidas en este listado, puedan considerarse como tal.

* El centro no se hace responsable de los móviles u otros objetos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

*Según el artículo 62 del Real Decreto 73/2011 de 22 de marzo, los padres o representantes legales del alumno al que se le aplique como medida correctora la expulsión del centro, tendrán el plazo de dos días lectivos para presentar alegaciones mediante escrito dirigido al director.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

- Se consideran, por ley, faltas muy graves aquellas que perjudican gravemente la convivencia del centro.
- Según el Artículo 67 del Real Decreto 73/2011 de 5 de 22 de marzo, la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector que podrá realizarse mediante dos procesos diferentes: conciliado o común.

Se consideran muy graves las siguientes conductas:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad

Las medidas correctoras que, según el artículo 65, se podrán aplicar para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia son:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro.

*** Según el Artículo 78, en todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.**

*** El centro no se hace responsable de los móviles u otros objetos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.**